

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 362-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 31 de agosto de 2017

VISTOS, el expediente n.º 12355-2017, organizado para atender la petición del servidor GERMÁN ZAPATA CASTRO, así como el informe n.º 327-2017-0AJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe n.º 54-2017-0GA/MVES cursado por la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de vistos, **GERMÁN ZAPATA CASTRO**, servidor nombrado de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, adscrito al régimen laboral del decreto legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución de gerencia n.° 205-2017-OGA/MVES que, a su vez, declara improcedente el recurso de reconsideración presentado contra el resolutivo n.° 192-2017-OGA/MVES, que rechaza el pedido de adelanto del 50 % (cincuenta por ciento) de la compensación por tiempo de servicios, CTS, en cumplimiento de los artículos 142° y 143° del reglamento de la ley, aprobado con decreto supremo n.° 005-90-PCM;

Que, si bien es cierto, el precitado artículo 143° dispone que las entidades públicas solo podrán adelantar la CTS para la adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única, destinada al uso del servidor y su familia, no es menos cierto que, el literal d) de la tercera disposición transitoria del decreto supremo n.º 304-2012-EF, texto único ordenado de la ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, proscribe efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios, con lo que aquella norma quedaría derogada en forma tácita;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el expediente n.º 00025-2010-PI/TC, establece que, por lo general, la decisión de no aplicar una norma a un supuesto determinado no está asociada en calidad de potestas a ningún órgano del Estado en particular, así sucedería cuando se determina que una norma no se aplica por desuetudo, cuando la inaplicación se debe a una vacatio legis, o esta es efecto de la utilización de los criterios lex specialis derogat lex generali o lex posteriori derogat lex priori, al resolverse una antinomia normativa, en cualquiera de estos casos, cualquier órgano o sujeto de aplicación del derecho puede determinar la inaplicabilidad de la norma, no requiriendo que se le reconozca una competencia jurídica estatal para ello, ergo, la inaplicabilidad de la norma derogada tácitamente, supondría el mero ejercicio de la potestad mencionada;

Que, adicionalmente, el recurrente invoca, como supuestos precedentes vinculantes, las resoluciones de gerencia n.º 63-2009 y n.º 321-2010-0GA/MVES, que otorga el beneficio solicitado a favor de otros servidores ediles, no obstante, cabe precisar que, dicha práctica ha sido objeto de observaciones por parte del Órgano de Control Institucional, más precisamente, con informe n.º 03-2011-2-2696, que recomienda adoptar las acciones conducentes para disponer el recupero de adelantos otorgados a cuenta de CTS, por lo tanto, resulta conveniente acotar el apotegma legal que reza "el error no genera derechos";

Que, de acuerdo con el literal b), numeral 226.2, artículo 226° del decreto supremo n.° 006-2017-JUS, texto único ordenado de la ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, entre otros, aquel expedido o el silencio



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 362-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 31 de agosto de 2017

administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación, en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14 ° del reglamento de organización y funciones, ROF, aprobado con ordenanza n.º 369-MVES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por GERMÁN ZAPATA CASTRO contra la resolución de gerencia n.º 205-2017-OGA/MVES y, FIRME en todos sus extremos el acto quejado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa, quedando expedito el derecho del recurrente para continuar con su petición, de considerarlo pertinente, en la vía jurisdiccional.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR J. HINOJOSA ALARCÓN GERENTE MUNICIPAL